

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NINI JHOANA MARIMON MANJARREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RAD. 20001.31.10.001.2019-00415-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue presentada en debida forma y cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante la señora NINI JOHANA MARIMON MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.798.403.

TERCERO: Téngase como parte accionada a la NUEVA EPS; por pertenecer la accionante al régimen subsidiado vincúlese a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL; SOLICÍTESE a las accionadas para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario			